



Panamá, 01 de septiembre de 2016
Nota No. 201-01- 1802 -DGI

Licenciado

[REDACTED]

Apoderado Legal de

[REDACTED]

E. S. M.

Respetado Rivera:

Por este medio tenemos a bien responder al memorial presentado por su persona, en su condición de apoderado legal de la sociedad [REDACTED], inscrita a folio N° [REDACTED] (en adelante [REDACTED] de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, mediante el cual consulta opinión de la DGI acerca de los ingresos recibidos por las ventas de licencias a clientes extranjeros, relacionadas con el convenio para los levantamientos sísmicos que será suscrito con el Gobierno de la República de Panamá.

ANTECEDENTES

[REDACTED] es una empresa que se encuentra negociando un Convenio para los Levantamientos Sísmicos en la Modalidad Multicliente (en adelante el Convenio) con el Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá, según lo dispuesto en el artículo 13-A de la Ley 8 de 1987, el cual establece:

“Artículo 13-A. El Estado podrá realizar, a través del Ministerio de la Presidencia o la Secretaría Nacional de Energía cuando sea facultada por el ministro de la Presidencia, un convenio para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de información sísmica en la modalidad multicliente. La empresa que celebre el convenio se compromete a efectuar los levantamientos geofísicos multicliente, procesar, interpretar y, de ser necesario o de requerirse, reprocesar, en el futuro, datos sísmicos en las áreas del levantamiento autorizadas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el convenio. El convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República. El convenio podrá ser prorrogado, sin que la prórroga exceda de cinco años, por mutuo acuerdo de las partes.

El convenio se otorgará únicamente para la modalidad multicliente y no limita al Estado para que realice sus propias investigaciones, ni para que otorgue

Handwritten signature
02/09/2016
Sept

Handwritten signature

permisos para cualquier otra modalidad de investigación sísmica en el territorio panameño, siempre que no sea por la modalidad multicliente. El Estado se abstendrá de realizar acciones que conlleven la disminución del valor económico del levantamiento de información sísmica descrita en el convenio”.

La empresa tendrá el derecho de llevar a cabo un Levantamiento Sísmico, para la adquisición y posterior procesamiento e interpretación de dichos datos, en la modalidad multicliente, [REDACTED] venderá principalmente las licencias a clientes localizados en el exterior de la República de Panamá, brindando el derecho a usar la información/data sísmica levantada.

El levantamiento de los datos sísmicos por [REDACTED] se realizará dentro del territorio de Panamá, por medio de una embarcación alquilada, propiedad de una entidad extranjera residente en un país asiático (China).

RESPUESTA:

Al analizar los hechos y consideraciones sobre los cuales recae la consulta, frente a las normas de Derecho que rigen nuestro ordenamiento tributario, estamos en capacidad de indicar lo siguiente, que el contribuyente [REDACTED] tendrá que hacerle frente a las siguientes obligaciones materiales, así:

- a) Los ingresos que reciba producto de la venta de las licencias para uso sísmicos obtenidos dentro del territorio de la República de Panamá, estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del veinticinco (25%) prevista en el 699 del Código Fiscal. Y está obligado a presentar una declaración anual del Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 710 del Código Fiscal de la República de Panamá.
- b) Debe realizar las retenciones que establece el artículo 694 párrafo 1, literal e, a los pagos que realice que correspondan a sus proveedores residentes en el extranjero de la República de Panamá, debiendo aplicar las tarifas generales establecidas en los artículos 699 y 700 de este Código, sobre el 50 % de la suma a ser remitida. Este deber de retención no aplicará en el evento de que la persona natural o jurídica cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá se haya registrado como contribuyente del impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Ingresos.
- c) Los pagos que realice correspondientes al alquiler de la embarcación, propiedad de una entidad extranjera residente de un país asiático (China) para el levantamiento de los datos sísmicos en el territorio de la República de Panamá, quedarán sujetos al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) conforme a lo dispuesto en el artículo 1057-V, párrafo 1, literal b, numeral 4 del Código Fiscal.

[Handwritten signature]

En adición dicha actividad está gravada con Impuesto Sobre la Renta conforme al literal e del artículo 694 del Código Fiscal, la renta recibida por la entidad China, dado que beneficia al contribuyente [REDACTED] ubicado en el territorio de la República de Panamá.

- d) Para los efectos concretos, del cumplimiento de la obligación tributaria en materia de ITBMS, será considerado Agente de Retención y deberá aplicar el cálculo del referido tributo, establecido para las facturas donde no se contempla la discriminación del impuesto (el precio total de la factura por el coeficiente 0.065421) de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 17 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 en relación con el cálculo y retención del ITBMS.
- e) Las cargas tributarias descritas en los literales anteriores, son las cargas tributarias a las que estaría sujeta la operación consultada por el contribuyente. No podemos señalar que no se causarán más cargas tributarias ya que esto dependerá de la o las operaciones específicas que sean objeto de consulta. Por lo tanto, dependiendo del resultado final del ejercicio anual de [REDACTED] podría estar sujeto al impuesto de dividendo o complementario, impuestos que no han sido objeto de la presente consulta.

Adicionalmente, ante la manifestación de [REDACTED] en cuanto a que mantendrá operaciones con una parte relacionada y que se deduciría los gastos incurridos por dicha entidad relacionada, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta; conlleva la obligación de cumplir con las disposiciones referentes a régimen de precio de transferencias, contenidas de los artículos 762-A a 762-Ñ del Código Fiscal.

Es de interés se tenga presente que el convenio en que se fundamenta la consulta se encuentra en la etapa de negociación, por ende, para los efectos del análisis realizado debe tenerse presente dicha acotación.

Atentamente,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos




PRCC/JSA/IMHH/lag.